2023-354

CONSTANCIA: Manizales, noviembre 9 de 2023. La dejo en el sentido que durante el término de traslado de la demanda concedido, la apoderada de la accionada dio respuesta sin proponer excepciones. Se realizó consulta en la aplicación **ADRES** de la cédula 1.058.819.112 correspondiente a **MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL**, advirtiendo que se encuentra en estado retirado desde 31/08/2017. Pasa para resolver.

Saudra Mileur Valencia tios

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS SECRETARIA

Auto de sustanciación número 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, obrante en este proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por JORGE LEONARDO GARCIA CELIS, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código general del proceso.

Para tal efecto, se fija el día 22 de febrero del año 2024, a las 2:30 p.m.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse en cuenta las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, así:

- Copia de acta de audiencia de conciliación No R.P. 514-15, de la Comisaria primera de familia de Manizales, del 17 de noviembre de 2015, donde se fijó cuota alimentaria en favor de MARÍA PAZ GARCÍA CÁRDENAS y MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL. (folios 6 a 8).
- Copia del Registro civil de matrimonio de las partes, de la Notaria cuarta de Manizales, indicativo serial 6282387, con nota marginal del divorcio del matrimonio civil. (folio 9 y 10).
- Copia de la sentencia Judicial, proceso 2018-476 del Juzgado primero de familia de Manizales, emitida el 12 de marzo de 2020, donde se decretó el divorcio de matrimonio civil contraído por JORGE LEONARDO GARCIA CELIS y MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL. (folios 11 a 12).
- Copia del acta de audiencia fallida por inasistencia de MARÍA
 CAMILA CÁRDENAS BERNAL, como requisito de procedibilidad en proceso de exoneración de cuota alimentaria, de la Procuraduría de Familia de Manizales, del 12/07/2023. (folio 13 15).

Teniendo en cuenta lo indicado en la anterior constancia secretarial no se accede a la solicitud de oficiar a la Caja de compensación "CONFA" y ADRES, para que indique el empleador de MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL, por cuanto no se encuentra reportada como empleada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena la recepción del interrogatorio de MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Hasta donde la ley lo permita, téngase en cuenta la prueba documental aportada por la parte demandada, así:

- Historia clínica de la menor MARÍA PAZ GARCÍA CÁRDENAS.

Se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia presencial, en la cual absolverán interrogatorios de parte y se agotará la etapa de conciliación, de conformidad con la norma citada, debiendo concurrir con sus apoderados, so pena de las sanciones legales.

NOTIFIQUESE

Muceri Janes Cel

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 665c070f5976b884f69e13de9b9905b3cce34de70a47208e5bc4d6e265f0ea77

Documento generado en 09/11/2023 10:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica